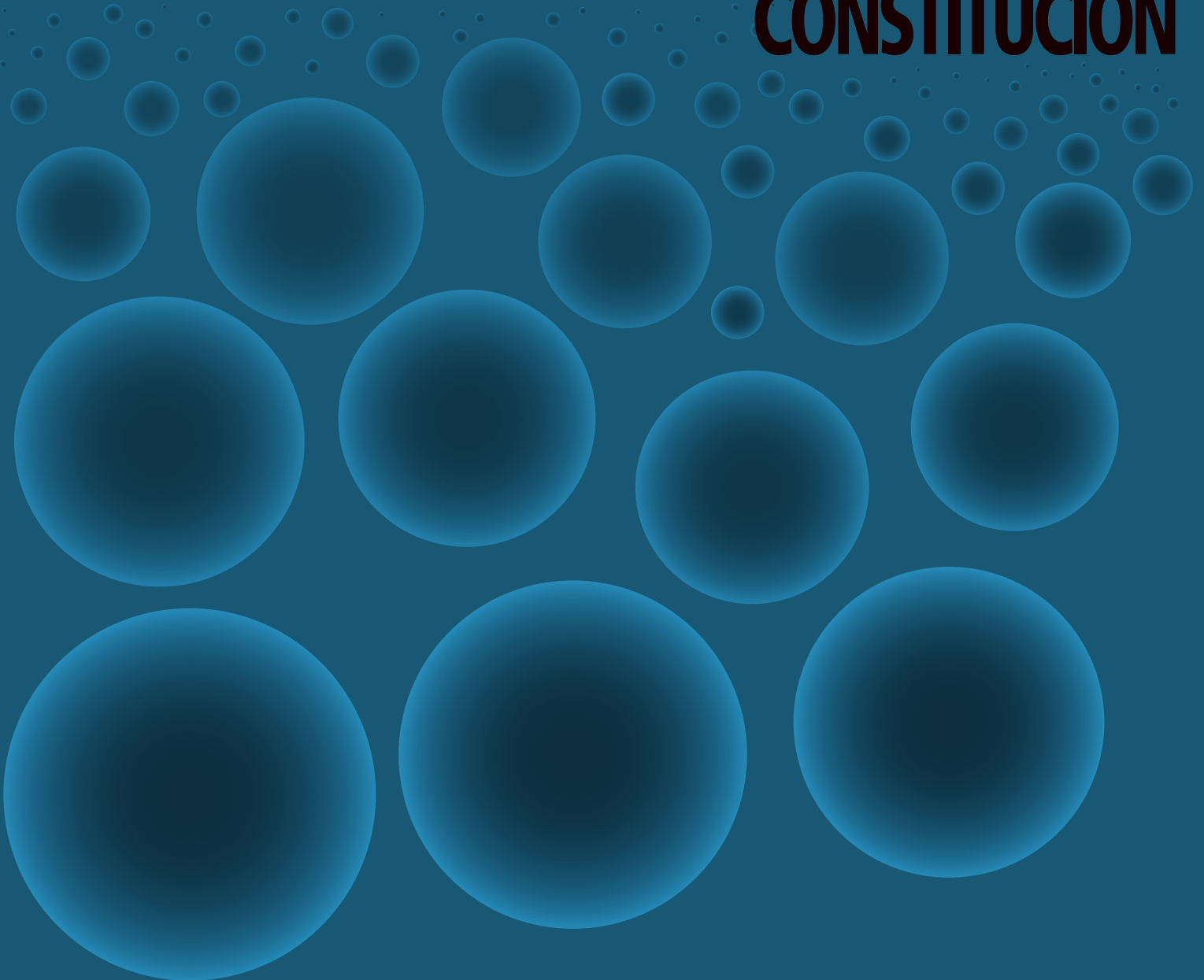


FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ACTORES CONSTITUCION



I - PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1 - Nombre y tipo de organización

La Federación Internacional de Actores (de aquí en adelante la Federación) es una organización internacional que agrupa a los sindicatos de artistas profesionales de todas o cualquiera de las categorías descritas en el artículo 3, § 1.

Art. 2 - Inscripción del Secretariado y su domicilio

La Federación tiene el domicilio registrado en 1, rue Janssen, 75019 París, Francia. La sede de la Secretaría y cualquier cambio posterior será decidida por el Comité Ejecutivo.

Art. 3 - Fines, objetivos y principios

El propósito de la Federación es el de proteger y promover, en el plano estrictamente profesional, los intereses artísticos, económicos, sociales y legales de los actores, cantantes, bailarines, artistas de variedades y circenses, coreógrafos, directores, profesionales de la radiodifusión, etc., organizados en los sindicatos afiliados a la Federación o en otras asociaciones afiliadas a la misma para fines particulares. Cuando en la Constitución se usa la palabra "artista", debe entenderse que se refiere a estas categorías.

Los siguientes objetivos, en particular, son considerados de fundamental importancia:

- a. La salvaguardia y el desarrollo del teatro en vivo, uno de los medios de expresión más apropiados para acrecentar la mutua comprensión entre los pueblos del mundo entero.
- b. La salvaguardia de los derechos de propiedad intelectual, económicos y morales, de los artistas en su trabajo y el establecimiento de medidas protectoras sobre bases nacionales e internacionales para salvaguardar dichos derechos.
- c. La mejora de las condiciones de trabajo y protección de la seguridad de los artistas, ya sea a través de negociaciones colectivas, o bajo legislación nacional o internacional.
- d. La promoción de acuerdos entre los sindicatos afiliados con respecto a:
 - i. El cruce de fronteras de los artistas;
 - ii. La protección de los intereses de los artistas en un país extranjero;
 - iii. El traspaso de su afiliación de un sindicato de una nación al de otra;
 - iv. Solucionar las dificultades de pasaporte o de otro tipo que pueda surgir durante sus viajes al extranjero.
- e. La compilación de estadísticas que puedan ser útiles a los sindicatos afiliados.
- f. El intercambio de informaciones entre los sindicatos afiliados, sobre la situación profesional y sus desarrollos en cada uno de los países afiliados, y la publicación de periódicos u otros documentos que sean de interés para sus miembros.
- g. El apoyo a todas las actividades que tiendan a elevar el nivel de la interpretación y a desarrollar lo más ampliamente posible el arte teatral, radial, cinematográfico, televisivo y otras actividades del mismo orden.
- h. La promoción del empleo de los artistas y el respaldo de todas las medidas que luchan contra el desempleo.
- i. La promoción de la diversidad, esto incluye desarrollar esfuerzos y medidas designadas a garantizar la igualdad de oportunidad

de empleo y la no discriminación por razones de sexo, raza, color, origen étnico o social, rasgos genéticos, religión o creencia, opinión política, pertenencia a una minoría nacional, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad o expresión de género.

- j. El apoyo a los esfuerzos hechos por los sindicatos afiliados para mantener los principios establecidos por la Federación, cuando el sindicato afiliado no disponga por sí mismo de los medios necesarios.
- k. La celebración de congresos internacionales y conferencias.
- l. La colaboración con la OIT, UNESCO, OMPI, el Consejo de Europa, todas las instituciones de la Unión Europea y otras organizaciones internacionales, en nombre de los miembros de los sindicatos afiliados.
- m. La manutención de fondos para promover los objetivos de la Federación y poder cubrir los gastos administrativos de la misma.

La Federación no discriminará por razones de sexo, raza, color, origen social a étnico, rasgos genéticos, religión o creencia, opinión política, pertenencia a una minoría nacional, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad o expresión de género.

II - AFILIACIÓN

Art. 4 - Categorías de miembros

La membresía a la Federación consta de dos categorías: miembros regulares y miembros asociados, en conformidad con el art. 12, § 2. A menos que se establezca explícitamente de otro modo, todas las referencias relacionadas a los miembros hechas en la presente Constitución se consideran sólo aplicables a los miembros regulares.

Art. 5 - Derecho a afiliación

Sujeto a las disposiciones de esta Constitución:

- a. Todos los sindicatos nacionales que representan los intereses de los artistas y que aceptan los Constitución y otros reglamentos de la Federación pueden afiliarse;
- b. Las organizaciones locales de artistas, o aquellas que representan solamente una parte del país, podrán ser aceptadas como miembros, a juicio del Comité Ejecutivo, luego de consultar a los miembros de este organismo y a los sindicatos afiliados del país en cuestión.

Art. 6 - Solicitud de afiliación

Las solicitudes para ser admitidos a la Federación deben ser enviadas a la Secretaría por escrito.

Las solicitudes deben ir acompañadas con una copia de los estatutos del sindicato solicitante en inglés, francés, alemán o español.

Las solicitudes deben especificar la cantidad de miembros pagos del sindicato dentro de la jurisdicción de la FIA, brindar información sobre los campos de actividad que le son propios y la extensión de su radio de influencia e incluir un balance financiero audiado recientemente, salvo que el Secretariado indique lo contrario.

Art. 7 - Tramitación de la solicitud de afiliación

La Secretaría, al cabo de un mes de haber recibido la solicitud de afiliación junto a los documentos e información especificada en el art. 6 §§ 2 y 3, deberá circular a los sindicatos miembros la solicitud de afiliación y darles la información mencionada en el art. 6 § 3. Los estatutos del sindicato solicitante serán enviados a los sindicatos afiliados que así lo soliciten a la Secretaría.

Los sindicatos afiliados tienen la obligación de dar a conocer su posición

sobre la solicitud, dentro de las doce semanas a partir de su circulación.

Art. 8 - Admisión de los nuevos miembros

Si no ha surgido ninguna objeción, el Comité Ejecutivo, en su próxima reunión, proclamará la admisión del sindicato solicitante. Si surgen una o más objeciones, el Comité Ejecutivo deberá decidir si se da lugar a la admisión del nuevo miembro. Un sindicato cuya admisión haya sido negada tiene el derecho a apelar en el siguiente Congreso.

Una admisión puede, a juicio del Comité ejecutivo, ser anulada si se descubre que esta admisión se ha obtenido debido a informes falsos suministrados por el sindicato solicitante. Puede que sea deferida también en el caso de que un sindicato afiliado por razones genuinas no haya podido presentar una objeción dentro del plazo fijado para presentar una objeción, por no haber recibido o haber recibido con retraso la información concerniente a la solicitud.

Art. 9 - Cesación y suspensión de afiliación

La afiliación puede darse por terminada por:

- a. Renuncia
- b. Expulsión
- c. Disolución de la Federación

Art. 10 - Renuncia

La renuncia deberá hacerse saber a la Secretaría por escrito.

Un sindicato afiliado que desee renunciar deberá hacerlo con un aviso previo mínimo de seis meses. La renuncia no será considerada oficialmente como válida hasta que el sindicato renunciante haya cumplido todas sus obligaciones financieras con la Federación.

Art. 11 - Expulsión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12, el Comité Ejecutivo puede expulsar a un sindicato afiliado por infringir la Constitución o por violar decisiones tomadas en los Congresos. El sindicato excluido tiene el derecho de apelar en el próximo Congreso.

Art. 12 - Suspensión

En el caso de que un sindicato afiliado haya dejado de pagar su suscripción durante dos o más años sin dar una explicación escrita satisfactoria al Comité Ejecutivo, éste podrá suspender a dicho sindicato de su afiliación activa hasta que dicho sindicato pague su suscripción completa o cumpla cualquier otra decisión adoptada por el Comité Ejecutivo, en el plazo establecido por éste. La falta de cumplimiento con la decisión y el plazo establecidos por el Ejecutivo resultará en la expulsión de la Federación del sindicato en falta, contando con el acuerdo de dos tercios de los votos emitidos.

Cuando un sindicato afiliado ha sido miembro de la Federación y ha tenido sus cuotas pagas durante cinco años enteros, como mínimo, el Comité Ejecutivo podría ofrecerles el estatus de miembro asociado, como alternativa a la expulsión. A los miembros asociados no se les requerirá contribuir financieramente con la Federación. Pueden consultar con la Federación para solicitar consejos básicos y beneficiarse de su apoyo político en circunstancias especiales. Pueden asistir a las reuniones cubriendo sus propios gastos y en capacidad de observadores, siempre y cuando la reunión sea abierta a observadores. La Federación tendrá la capacidad de continuar hablando en su nombre en el ámbito internacional. Los miembros asociados no tendrán derecho a voto en ninguna de las elecciones para los organismos gobernantes de la Federación. Se esforzarán por lograr la situación financiera necesaria para volver a tener el estatus de miembro regular dentro de la Federación lo antes posible.

Durante el período de suspensión, el sindicato en cuestión no será

relevado de ninguna de sus obligaciones estipuladas en esta Constitución, pero no tendrá el derecho a ser miembro del Comité Ejecutivo, ni podrá, sin aprobación expresa de éste, participar en los asuntos de la Federación ni recibir asistencia o servicios alguno brindados por ésta.

III - DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 13 - Autonomía de los sindicatos afiliados

La autonomía de los sindicatos afiliados, en lo que se refiere a su organización y sus finanzas está garantizada.

Art. 14 - Derechos y obligaciones de los sindicatos afiliados

Los sindicatos afiliados se comprometen a proceder lo mejor que puedan para ayudar a poner en práctica las decisiones tomadas en el Congreso.

Todos los documentos publicados por los sindicatos nacionales que puedan ser de interés para los otros sindicatos afiliados, deben ser enviados a la Secretaría. Los sindicatos afiliados deberán informar continuamente a la Secretaría sobre los desarrollos más importantes que afecten a las diversas secciones de la profesión. Los sindicatos afiliados deberán contestar a la brevedad y de manera satisfactoria toda solicitud de información por parte de la Secretaría. La Secretaría será puesta al corriente de todo cambio importante que tenga lugar en los despachos y organismos directivos del sindicato afiliado, cambios de dirección, etc.

Será responsabilidad de cada afiliado presentar, en cada Congreso o dentro de los tres meses subsiguientes, una Declaración de Membresía expresando la cantidad promedio de miembros con sus cuotas pagas durante los cuatro años previos, sobre la cual se basarán las cuotas de afiliación y los votos al Congreso. El contable del sindicato o una autoridad similar deberá verificar dicha Declaración.

Los sindicatos afiliados se comprometen a pagar a la Secretaría de la Federación las cuotas de afiliación fijadas por el Congreso, que se abonarán de manera anual y por adelantado. Las cuotas anuales son pagaderas al 1 de enero y en ningún caso el pago debe ser posterior al 31 de marzo. Las cuotas deben pagarse en Euros. Cada sindicato afiliado tendrá la responsabilidad de solucionar las dificultades eventuales para la transferencia de los fondos.

Si un sindicato afiliado se encontrara inmiscuido en una disputa sobre un asunto de principio que ha sido aceptado por la Federación, será ayudado por la Federación en la medida de lo posible.

Todo sindicato afiliado le brindará, a cualquier otro sindicato afiliado que esté en regla con sus obligaciones, todo el apoyo jurídico que le sea posible en conflictos profesionales o disputas que surjan del trabajo profesional de sus miembros, esto siempre conforme a los límites de sus estatutos.

IV - GOBIERNO

Art. 15 - Organismos de gobierno

Los organismos directivos de la Federación serán:

- a. El Congreso
- b. El Comité Ejecutivo
- c. El Presidium

Art. 16 - El Congreso

El Congreso será compuesto por los delegados de los sindicatos afiliados, con la excepción de los sindicatos suspendidos

Art. 17 - Procedimiento de voto en el Congreso

Para los fines de votación, cada país representado en el Congreso tendrá un número de acuerdo al siguiente cálculo:

- Países cuyos sindicatos tienen menos de 100 afiliados: 6 votos
- Países cuyos sindicatos tienen entre 101-500 afiliados: 9 votos
- Países cuyos sindicatos tienen entre 500-1000 afiliados: 12 votos
- Países cuyos sindicatos tienen entre 1001-2000 afiliados: 14 votos
- Países cuyos sindicatos tienen entre 2001-3000 afiliados: 16 votos
- Países cuyos sindicatos tienen entre 3001-5000 afiliados: 18 votos
- Países cuyos sindicatos tienen entre 5001-10000 afiliados: 20 votos

Los países cuyos sindicatos tienen más de 10.000 afiliados recibirán un voto adicional por cada 10.000 afiliados adicionales, o fracción.

La cantidad de votos que un sindicato pueda ejercer en el Congreso será calculado sobre la base de su Declaración de Membresía. La Comisión de Acreditación y Elecciones designada por el Comité Ejecutivo tiene la responsabilidad de supervisar el cálculo de votos y de presentar un informe al Comité Ejecutivo en el Congreso y luego al Congreso mismo.

Ningún delegado/ a de ningún sindicato afiliado podrá votar si su sindicato no ha pagado la cuota de afiliación a la Federación. La concesión de una reducción de dicha cuota por un período no mayor a los 12 meses no afectará el derecho a voto en el Congreso. No obstante, la cantidad de votos que un sindicato pueda hacer ejercicio en el Congreso tendrá en cuenta tal reducción.

Si un país está representado en el Congreso por más de un sindicato, el número de votos que ejercerá dicho país se calcula a base a la suma de la cantidad de afiliados de cada sindicato de acuerdo como fuera declarado en sus respectivas Declaraciones de Afiliación y luego se promedia la cantidad de votos con el cálculo arriba descrito. Los votos se dividen entre los sindicatos de dicho país bajo común acuerdo entre estos sindicatos. Este acuerdo debe ser comunicado por escrito al Secretario General de la FIA y recibido por este treinta días antes de la inauguración de cada Congreso. A falta de una notificación a tiempo de dicho acuerdo la decisión sobre la división de votos entre los sindicatos correspondientes será tomada por el Comité Ejecutivo según la recomendación de la Comisión de Acreditación y Elecciones. En caso que uno o varios sindicatos de un mismo país no tenga derecho a voto, la suma total de votos no contribuirá a determinar el número total de votos que el país pueda ejercer en el Congreso.

Un sindicato afiliado con derecho a voto puede autorizar a la delegación de otro sindicato afiliado a votar en su nombre a condición de enviar a la Secretaría una carta que confirme este poder. No obstante la delegación de un sindicato afiliado no podrá representar a más de tres países, aparte del propio.

Art. 18 - Organización del Congreso

El Congreso decidirá su orden del día de acuerdo a la propuesta del Comité Ejecutivo.

El quórum del Congreso será de un delegado de los 2/3 de los sindicatos afiliados que no cuenten con una membresía inferior a 500 miembros. Todas las decisiones (excepto las modificaciones a la Constitución), serán decididas por mayoría simple de votos emitidos: el igual número de votos será interpretado como una votación negativa.

Los congresos ordinarios se celebrarán por lo menos cada cuatro años. El comité Ejecutivo puede convocar a Congresos Extraordinarios. El Comité Ejecutivo deberá convocar obligatoriamente a un Congreso Extraordinario si así lo requiere, como mínimo, un tercio de los sindicatos afiliados. La Secretaría comunicará el lugar y la fecha del próximo Congreso luego de la decisión del Comité Ejecutivo. La organización del Congreso estará a

cargo del sindicato en cuyo país se celebre el Congreso. Todos los demás gastos deberán ser cubiertos por los propios sindicatos.

Art. 19 - Mociones al Congreso

Las mociones que se presenten al Congreso pueden ser propuestas por el Comité Ejecutivo, o por cada uno de los sindicatos afiliados de los diferentes países. Deberán ser enviadas a la Secretaría de la Federación por lo menos con tres meses de anticipación a la celebración del Congreso y la Secretaría deberá circular las mismas al menos seis semanas antes del Congreso. En caso que un sindicato afiliado considerase indispensable proponer una moción en el curso de los tres meses que preceden al Congreso, la misma deberá ser considerada como moción de urgencia. El congreso decidirá si una tal moción puede ser aceptada o no.

Art. 20 - Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo estará constituido por, al menos, un representante por sindicato afiliado de quince países diferentes, incluyendo a aquellos de los siete miembros del Presidium.

Art. 21 - Presidium

El Presidium estará constituido por el Presidente y los seis vicepresidentes de la Federación.

Art. 22 - Candidaturas para el Presidium y el Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo designará una Comisión de Acreditación y Elecciones, la que estará compuesta por cinco personas que sean tanto miembros de sindicatos miembros del Comité Ejecutivo, como por fuera de dicho organismo. La Comisión Electoral será designada por el Comité Ejecutivo en el año previo al Congreso. Solamente dos miembros de la Comisión, como máximo, podrán pertenecer al Comité Ejecutivo y ninguno de ellos podrá ser candidato al Presidium.

La Comisión llamará a presentar las candidaturas para el Comité Ejecutivo al menos con cuatro meses de anterioridad a la celebración del Congreso.

Una vez recibida las candidaturas la Comisión de Acreditación y Elecciones preparará la lista provisional de candidatos tomando en cuenta diferentes "elementos de balance" a tratar en el artículo 24 § 2 de la Constitución.

Esta lista provisional y todas las candidaturas recibidas serán enviadas a todas las organizaciones miembros y se hará un llamado ulterior para la presentación de candidaturas. Estas deben ser presentadas a más tardar en un plazo no mayor a 6 semanas con anterioridad al Congreso.

Una vez recibidas estas candidaturas posteriores, la Comisión de Acreditación y Elecciones podrá revisar las listas provisoria y la posterior, junto con cualquier otra nominación adicional recibida que no esté incluida y será enviada a todos los sindicatos afiliados con anterioridad al Congreso.

Un candidato puede retirar su candidatura en cualquier momento, siendo el plazo para ello, una hora luego de inaugurado el Congreso.

El Congreso examinará las candidaturas adicionales sólo en las siguientes circunstancias:

- a. si al retirarse un candidato quedan menos candidatos que los puestos disponibles;
- b. si la Comisión de Acreditación y Elecciones considera que el retiro de las candidaturas afectan la implementación de los "factores de balance" previstos en los Constitución, en cuyo caso el Congreso mismo puede proponer un número limitado de candidaturas adicionales.

Sólo los países que hayan pagado sus cotizaciones pueden presentar candidaturas para el Presidium; y sólo se pueden proponer a individuos de sindicatos afiliados que hayan pagado sus cotizaciones a la Federación. Sólo los países que tienen las cotizaciones de la Federación al día pueden

ser presentados como candidatos para ocupar los cargos restantes del Ejecutivo. Al menos un sindicato en cada uno de los países propuestos debe tener su cotización a la Federación al día.

Art. 23 - Elecciones

Las elecciones se llevan a cabo durante el Congreso. En cada una de las tres categorías – presidente, vicepresidentes y miembros – las elecciones se realizarán por turno y los delegados tendrán la oportunidad de seguir la lista final, o, de elegir a cualquier otro candidato designado para el cargo en cuestión.

El Presidente y seis Vicepresidentes serán elegidos nominalmente por el Congreso

El Congreso elegirá un país por cada una de los cargos restantes del Comité Ejecutivo. Si en un país representado en el Comité Ejecutivo hay más de un sindicato afiliado, estos tendrán el mismo derecho a ser representados en el Comité Ejecutivo. Sin embargo, dichos sindicatos pueden acordar un método específico de representación del país ante el Comité Ejecutivo.

Los sindicatos de los países así electos deberán informar a la Secretaría sobre su representación en los dos meses siguientes al Congreso y cada vez que se produzca algún cambio. Los sindicatos interesados pueden designar suplentes que los representen. Sin embargo, las sustituciones para la presidencia y las vicepresidencias no podrán ser desempeñadas en carácter oficial. Los cargos en el Comité Ejecutivo serán ocupados por un plazo de cuatro años o hasta el siguiente Congreso. En caso de aviso de retiro, o expulsión por el Comité Ejecutivo de la Federación del único o de todos los sindicatos afiliados en un país representado en el Comité Ejecutivo, o en caso de suspensión de cualquiera sindicato bajo el artículo 12, el Comité Ejecutivo nombrará a otro país para cubrir la vacante.

Art. 24 - Términos y condiciones de los cargos

El presidente y los seis vicepresidentes asumirán sus cargos, a no ser que los sindicatos a los cuales pertenecen informen a la Secretaría en un plazo de dos meses luego de la celebración del Congreso, que ellos desaprueban dicha elección. En tal caso, o si alguno de ellos no estuviera en condiciones de ejercer sus funciones o si su propio sindicato le retirara la confianza, en cualquier momento de su mandato, o si alguno de ellos renunciara a su cargo, el Comité Ejecutivo puede designar un Presidente o Vicepresidente interino en su lugar, como corresponda según el caso. Si tal Presidente o Vicepresidente interino es de otro país al del mandatario que es reemplazado, y cuyo país ya está representado en el Comité Ejecutivo, este organismo deberá nombrar a otro país para cubrir la vacante correspondiente.

El Comité Ejecutivo y su Presidium, reflejarán en la medida de lo posible la composición geográfica, lingüística y socio-política de la Federación. Se harán esfuerzos para mantener el equilibrio entre la continuidad y la renovación.

Art. 25 - Reuniones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo deberá reunirse por lo menos tres veces entre Congresos, no se incluyen las reuniones del Comité Ejecutivo que tengan lugar inmediatamente antes o después de un Congreso. La hora y el lugar de las reuniones serán fijados por el Comité Ejecutivo o por el Secretario General previa consulta con el presidente y los vicepresidentes. Otros funcionarios tendrán autoridad para convocar a reuniones adicionales.

El quórum para el Comité Ejecutivo será de un representante por ocho de sus sindicatos miembros, cada uno de un país diferente, incluyendo el presidente o uno de los vicepresidentes. Sus decisiones serán efectuadas por una mayoría simple de los votos emitidos: el igual número de votos será interpretado como una decisión negativa. Cada país representado en el Comité Ejecutivo contará con un solo voto.

El Comité Ejecutivo fijará su propio orden del día y propondrá el orden del día del Congreso.

El presidente presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo y el Congreso. En su ausencia, la presidencia será asumida por uno de los Vicepresidentes.

Art. 26 - Rol y responsabilidades del Congreso

El Congreso será la más alta autoridad de la Federación. El Congreso formulará la política general de la Federación, aprobará la Constitución y los programas de acción, y será la autoridad suprema en las decisiones sobre quejas o apelaciones de los miembros. El Congreso tendrá a su cargo la aprobación final de los informes financieros de la Federación.

Art. 27 - Rol y responsabilidades del Comité Ejecutivo y del Presidium

El Comité Ejecutivo representará a la Federación entre dos Congresos, y el Presidente con los Vicepresidentes (el Presidium) junto con el Secretario General representarán al Comité Ejecutivo entre las reuniones de este organismo.

El Presidente y los Vicepresidentes y el Secretario General promoverán la política de la Federación y no tomarán, bajo términos de la presente cláusula, ninguna iniciativa contraria a las decisiones del Congreso o del Comité Ejecutivo.

El Presidium tratará en particular con asuntos administrativos y económicos. Las decisiones que tome serán sometidas para su aprobación en el próximo Comité Ejecutivo. El Presidium también tratará cuestiones urgentes que requieran decisiones inmediatas, las que serán informadas en la próxima reunión del Comité Ejecutivo sin dilación.

El Comité Ejecutivo puede encargar ciertas tareas, a uno de sus miembros, al Presidente o a los Vicepresidentes, a un sindicato nacional, y puede designar a expertos o consejeros jurídicos o especiales si lo considera necesario. Cualquier experto o asesor designado tendrá el derecho de participar en las reuniones del Ejecutivo y del Congreso y a intervenir en temas de su competencia.

El Comité Ejecutivo puede consultar a los sindicatos afiliados por referéndum sobre un punto de un asunto de carácter urgente.

El Comité Ejecutivo en nombre del Congreso elegirá al Secretario General con dedicación a tiempo completo que será el agente ejecutivo del Comité Ejecutivo ante el cual él/ ella es responsable. El Comité Ejecutivo delegará al Presidium el proceso de designación del Secretario/a General, incluyendo la publicación del anuncio del puesto y la entrevista a los candidatos. En este caso la decisión del Presidium sobre esta designación será comunicada por correo a los miembros del Comité Ejecutivo y será sujeta a la aprobación por parte de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo en un plazo de cuatro semanas a partir de la recepción de dicha comunicación. El Secretario General participará en las sesiones del Comité Ejecutivo y del Congreso en capacidad consultiva. El Comité Ejecutivo es responsable de los servicios y medios materiales necesarios para el funcionamiento del Secretariado Permanente. El Secretario/a General tendrá a su cargo la administración de la Federación así como de sus finanzas.

Art. 28 - Idiomas oficiales

Los idiomas oficiales de la Federación serán el inglés, el francés, el alemán y el español para el Congreso (incluyendo los documentos correspondientes), y el inglés y el francés para todas las otras comunicaciones y documentos.

Art. 29 - Grupos regionales y lingüísticos

El Comité Ejecutivo puede aprobar la constitución dentro de la Federación, de Grupos de sindicatos afiliados en zonas geográficas o lingüísticas

en las que existan problemas comunes a esos sindicatos. Estos Grupos podrán elegir sus propios funcionarios.

El Secretario General de la Federación será invitado a todas las reuniones de dichos grupos, las cuales serán abiertas a todos los sindicatos afiliados.

El Secretario General o un funcionario electo de cada grupo deberá presentar un informe al Comité Ejecutivo de las resoluciones aprobadas y de las actividades realizadas por el Grupo. Ningún grupo geográfico o lingüístico podrá tomar una posición que entre en conflicto con la Constitución o que sea contraria a alguna posición adoptada por cualquiera de los cuerpos directivos de la Federación. Todos los grupos deben procurar el intercambio de información y coordinar posiciones en temas que muy probablemente tengan un impacto en otros grupos dentro de la Federación.

Sujeto a lo anterior, se alienta a que todos los grupos elaboren políticas que les permita llevar adelante sus acciones y coordinar actividades con otros grupos en procura de los intereses de los grupos regionales y los objetivos y fines de la Federación.

V - FINANZAS

Art. 30 - Cuotas de afiliación

Las cuotas anuales a la Federación serán determinadas por el Congreso y permanecerán vigentes hasta que sean modificadas por un Congreso posterior.

El Comité Ejecutivo estudiará cualquier solicitud por parte de los sindicatos afiliados pidiendo reducción de sus cuotas anuales. Siempre que los documentos contables presentados como comprobantes justifiquen una reducción, el Comité Ejecutivo tendrá autoridad para satisfacer la solicitud. El período de cada reducción no será mayor a un año.

En circunstancias excepcionales, el Ejecutivo puede otorgar una reducción de las cuotas anuales a la Federación sin un pedido explícito por parte de un sindicato afiliado. A los sindicatos afiliados que estén en condiciones de efectuar una entrega más importante se les rogará que lo hagan.

Si se necesitaran fondos suplementarios para promover los objetivos de la Federación y cubrir sus gastos administrativos, el Comité Ejecutivo tendrá autoridad para hacer las recomendaciones apropiadas a los sindicatos afiliados.

Art. 31 - Gastos y fondos de la Federación

Los fondos de la Federación serán administrados por la Secretaría de acuerdo con las instrucciones formuladas por el Comité Ejecutivo.

Los gastos correspondientes a las reuniones del Comité Ejecutivo o a la representación de la Federación a las conferencias, podrán correr a cargo de la Federación.

Los gastos administrativos de la Federación deberán ser cubiertos por los fondos de la Federación.

La Federación no será responsable de los gastos de los delegados que participan en el Congreso

El Comité Ejecutivo cuidará de que la contabilidad de la Federación sea verificada cada año por un contador profesional cualificado.

VI - DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 32 - Disolución

Los sindicatos afiliados podrán disolver la Federación si cuentan con una mayoría de dos tercios de votos en el Congreso y pueden y decidir sobre el curso de los haberes netos, en conformidad con las leyes aplicables u otras regulaciones relevantes.

Si la Federación, por alguna razón dada, se disuelve, los sindicatos afiliados pueden – con mayoría de dos tercios – designar a una o dos personas para que se hagan cargo de la liquidación de la Federación.

La Federación será responsable financieramente solamente en lo que respecta a sus bienes.

VII - INTERPRETACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 33 - Versión de autoridad de la Constitución

En el caso que surjan discrepancias sobre la interpretación de la redacción exacta de la Constitución, la versión inglesa deberá considerarse como la auténtica.

Art. 34 - Controversias relacionadas con la interpretación

En caso de controversia en cuanto a la interpretación de la Constitución o respecto a cualquier punto no estipulado en la Constitución, el asunto será decidido por el Comité Ejecutivo y tal decisión deberá ser considerada como válida y obligatoria hasta el siguiente Congreso.

Art. 35 - Alteración de la Constitución

La Constitución sólo será modificada de contarse con una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en el Congreso.

VIII - CONSTITUCIÓN DE LA FIA Y ENMIENDAS

Adoptada:	Congreso en Londres	Junio de 1952
Enmendada:	Congreso de Venecia	Agosto de 1954
	Congreso de Bruselas	Junio de 1956
	Congreso de Ginebra	Octubre de 1958
	Congreso de México D.F.	Octubre de 1964
	Congreso de Praga	Octubre de 1967
	Congreso de Ámsterdam	Septiembre de 1970
	Congreso de Estocolmo	Septiembre de 1973
	Congreso de Viena	Septiembre de 1976
	Congreso de Budapest	Septiembre de 1979
	Congreso de París	Sept. / Oct. de 1982
	Congreso de Atenas	Septiembre de 1985
	Congreso de Leningrado	Septiembre de 1988
	Congreso de Montreal	Sept. / Oct. de 1992
	Congreso de Copenhague	Junio de 1996
	Congreso de Budapest	Septiembre de 2004
	Congreso de Marrakech	Octubre de 2008
	Congreso de Toronto	Septiembre de 2012
	Congreso de São Paulo	Septiembre de 2016

Federación Internacional de Actores (FIA)
40, rue Joseph II
BE - 1000 Bruselas, Bélgica
Tel : + 32 (0)2 234-5653
Fax : + 32 (0)2 235-0870

E-mail : office@fia-actors.com
Sitio Internet: www.fia-actors.com